

Oficio

Fecha 12 de febrero de 2016

Número DGTRI-DC-SCT-GES- 74 -2016

Número de expediente REF633006300012C06000001012015

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Anexo

Remitente **Dirección de Comercialización  
Subdirección de Combustibles de Transporte  
Gerencia de Estaciones de Servicio**

Destinatario **Lic. Bibiana del Carmen Palacio Azpeitia  
Gerente**

Asunto: Respuesta a solicitud de información conforme a la LFTAIPG clave SISI  
185760004416

En alcance al similar citado en el apartado de antecedentes, y como complemento a la atención proporcionada a la solicitud de información de mérito, derivado de la reunión sostenida el 8 de febrero de 2016 con la Lic. Norma Mayen, y con el ánimo de contribuir con la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, a continuación se remiten a las ventas disponibles:

Ventas de combustibles por producto (Magna, Premium y Diésel) y en metros cúbicos (unidad de medida utilizada en este Organismo) efectuadas por Pemex-Refinación a las Estaciones de Servicio del país.	
PERIODO	No. DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Enero - Septiembre 2015	1857600025815, 1857600038615, 1857600044515, 1857600053015, 1857600071515 y 1857600088015

La información referida, está disponible para cualquier persona en los anexos de las respuestas emitidas por la Gerencia de Estaciones de Servicio para la atención de las solicitudes de información. Para acceder a los documentos señalados, el solicitante debe ingresar al portal de transparencia [www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx), y en la sección de "consulta pública de solicitudes" digitar las claves de solicitud de información ya mencionadas en el campo "folio", desplegándose así la información resultante.

Cabe hacer mención de que el Directorio de Estaciones de Servicio y Constancias de Trámite, visible para su consulta pública a través de la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=11&catID=212>, contiene información al 30 de octubre de 2015, por lo que el solicitante podrá encontrar el directorio nacional de estaciones de servicio actualizado, el cual proporciona entre otros datos, el número de Estación de Servicio, razón social, dirección, Entidad y Municipio de ubicación, etc.

Ahora bien, la información solicitada por el peticionario en la solicitud de información de mérito y que corresponde a noviembre y diciembre de 2015, "no ha sido revelada o publicada bajo ningún medio o formato" pues dicha información es considerada como "secreto comercial o industrial" y en consecuencia "reservada", y la misma se encuentra contenida en los sistemas informáticos propiedad de Pemex Transformación Industrial, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, emitidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Asimismo, se comunica que el 6 de octubre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 13,



fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del propio Acuerdo de Creación, publicado el 28 de abril de 2015", el cual surtió plenos efectos legales y administrativos a partir del día primero de noviembre de dos mil quince.

Robustece lo señalado, la tesis aislada I.4o.P.3 P emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Adicionalmente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptó las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley. En este sentido, el Consejo de Administración en sesión 881 extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, emitió el Acuerdo CA-117/2014, a través del cual aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la información; el cual establece los mecanismos que permitan la adecuada protección y difusión de la información en términos del artículo 111 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Sin más de momento, reciban un saludo cordial.

Atentamente,

Sergio Manuel Velasco Mireles

76

Elaboró: Rafael Mosconi S

C.c.p.- Marco Antonio Velasco Monroy.- Para su conocimiento.  
Ma. Guadalupe López Nieto.- Mismo fin.  
Carlos Juan Aguilera Flores.- Mismo fin.

"Como medida de ahorro de papel, las copias de este documento sólo serán entregadas por el SAC".